

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica el similar que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 4, 50 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. Sección XXII "Operaciones especiales", Capítulo 98, Partida 98.02 y 2 fracción II, Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 17 y 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2006 se publicó el Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que la política arancelaria es un factor determinante en el costo de producción de la industria del acero del país, respecto al de sus principales socios comerciales, que influye de manera sustancial en el comercio de bienes siderúrgicos;

Que en el mercado interno existe demanda de ciertos insumos siderúrgicos que no se producen en el país o bien no hay oferta suficiente, por lo que es conveniente integrarlos al Acuerdo que establece los criterios antes referidos, a efecto de que la industria usuaria tenga acceso a esos insumos en condiciones competitivas;

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, y

Que es conveniente y necesario hacer del conocimiento del público en general las modificaciones a los criterios actuales, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION BAJO LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA PARTIDA 98.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION**

**ARTICULO UNICO.-** Se **reforma** el artículo 11, primer párrafo y se **adicionan** el inciso e) al artículo 5, fracción II y el numeral 5-bis a la hoja de requisitos del Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como siguen:

**"Artículo 5.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) al d) ...**

- e)** Cuando se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.99 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.40.99, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características:

Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor
7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm
7225.30.99	API-5L X-80 a X-100		
7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm
7225.40.99	API-5L X-80 a X-100		

**Artículo 11.-** Las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría que se encuentre más cercana a la ubicación de la planta productiva del solicitante. La hoja de requisitos se establece como anexo al presente instrumento. Este formato estará disponible en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-057>

...".

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**HOJA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO PREVIO DE IMPORTACION AL AMPARO DE LA REGLA 8A.**

CRITERIO	SECTORES		REQUISITO
	NOMBRE	FRACCION ARANCELARIA	
1 a 5.- ...			
<p><b>5-bis.- Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la Tarifa</b></p> <p><b>Aplica a:</b></p> <p>Artículo 5, fracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• II, inciso e)</li> </ul>	a) Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.26	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>El solicitante deberá:</p> <p><b>a)</b> Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);</p> <p><b>b)</b> Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial);</p> <p><b>c)</b> Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro, y</p> <p><b>d)</b> Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
6 a 8.- ...			

México, D.F., a 16 de abril de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-08/2007**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículos 3o., fracción VIII, y 6o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 07/2007", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
DURANGO	32799	CAPULLOS	138	OTAEZ	DGO.
DURANGO	32804	EL NARANJAL	128	OTAEZ	DGO.

Lo anterior, en virtud de estar pendiente de resolución un procedimiento administrativo que involucra a las dos solicitudes de referencia.

México, D.F., a 18 de abril de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado el 14 de febrero de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2007 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En la Primera Sección, página 57, renglones 5 y 6 dice:

para las fracciones arancelarias 2933.39.03 y 2933.90.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2833.24.01, 2922.19.32, 2923.20.01, 2930.99.99, 3006.20.01,

Debe decir:

para las fracciones arancelarias 2933.39.03 y 2933.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2833.24.01, 2922.19.32, 2923.20.01, 2930.90.99, 3006.20.01,

México, D.F., a 16 de abril de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.